

NOTA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que las partes presentaron escrito solicitando terminación de proceso, sin que firmen el escrito sus apoderados.

Corozal, 30 de junio 2022.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Corozal, Sucre. Treinta (30) de junio del año dos mil veintidós (2022).**

**REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EN EJECUCION.**

**DEMANDANTE: MILENA ROMERO SINCELEJO MARIA JOSE
MONTERROZA SINCELEJO**

DAMANDADO: SERVIASEO S.A.

RAD No: 702154089001-2017-00396-00

La parte demandante y demandada hablando en su propio nombre le manifiesta al despacho que llegaron a acuerdo sobre el pago de condena establecida en la sentencia que puso fin al proceso declarativo, solicitando la terminación del mismo.

Para resolver se CONSIDERA

1º. Que el artículo 461 del CGP, establece que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación de la demanda y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro , si no estuviere embargado el remanente....”

Que el artículo 73 del CGP, dice que “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa.

La demanda que dio origen a este proceso fue presentada mediante apoderado judicial, y el demandado contestó también a través de apoderado. Y los poderes otorgados aún no han sido revocados por los mandantes.

Lo anterior, es importante tenerlo en cuenta porque las partes no pueden ser oídas en el proceso, a menos que les revoque el poder a sus abogados.

Por otro lado, si bien es cierto, este tipo de actuación, como también el desistimiento de la demanda no tiene por qué ser avalado por el poderdante, titular de la acción judicial, como parte activa o pasiva, la solicitud en tal sentido, debe estar firmada por su representante judicial. O, debe obrar en el expediente el escrito de revocatoria de poder, para los fines del artículo 76 del CGP.

Por lo tanto, no es posible acceder a la solicitud de las partes, a espaldas de sus apoderados judiciales.

En consecuencia, se **RESUELVE**

1º. Negar la terminación del presente proceso declarativo en fase de ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA